

dificaron entónces en terminos que la suspension sea hasta que se presente el proyecto de reformas al Código civil; y en esos terminos fue aprobada. Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente
M^{te} Lucio Salazar

El Secretario
Pedro José Corralles

Sesion del 18 de Setiembre

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresi-
dente, Ugueillas, Ceballos, Curi, Aguilera, Costujales, Suero,
Arias, Zambrano Sr. Pedro, Churiboga, Zambrano Ant^o, Piedra,
Bustamante, Jaramillo, Molinos, Aguilar, Larrea, Costa, Co-
pinza, Davila, Batallas, Salvador, Yero, Guerrero y Leon,
y se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida fue leida una comunicacion del Gobi-
ernador de Loja en la que consulta cual de los dos Diputados
suplentes por la expresada Provincia deber ser convocados a la
actual Legislatura; si el Don José M^{te} Ojeda que fue elegido
en segundo lugar en las elecciones de 1868 o el Don Octavio Escudero
que ha reemplazado al primer suplente excluido por la muerte en
el Congreso de 1871. Se le mandó pasar a la Comision calificadora.

Una solicitud del Concejo Municipal de
Qualaces encaminada a obtener la concesion del trabajo
subsidiario para la construccion y reparo de las obras pú-
blicas, pasó a la Comision de mejoras internas.

Luego se dió cuenta del siguiente informe de la
Comision sorteada para ver si debe o no ser examinado
el recurso de queja interpuesto por las Sras. Francisca e
Ignacia Vitorés, contra los jurados de comercio que en ter-
cera instancia han fallado en una causa de las quejasas.

Señor: "Vuestra Comision sorteada para tomar en conside-
racion el recurso de queja intentada por las Sras Francisca e Ignacia
Vitorés contra el Tribunal de Alzadas de Guayaquil: opina que la H.
Camará puede admitir el recurso sometiendolo a examen. Este es el pare-

cer de nuestra Comision, salvo el de la ilustrada Camara de Dipu-
dos. - Quito Setbre 17 de 1873. - Mariano Acosta. - Zambrano.

Se leyó tambien el voto salvado del Sr. Acosta, que
se halla concebido en estos terminos. Como For. "El infrascripto
" miembro de la Comision sortada para ser dictamen sobre
" si hay o no lugar al recurso de queja propuesto contra los
" jueces del tribunal de comercio de tercera instancia que senten-
" ciaron la causa de tercera en el juicio de quiebra de Andres
" Jimenes, en conformidad con el art. 81 del reglamento interno
" de la H. Camara a que tiene la honra de pertenecer, dice:
" que su opinion acerca del recurso intentado no es conforme con
" la de los H. H. Diputados que componen la Comision, por
" que, prescindiendo de otras razones, los interesados pueden toda-
" via deducir su accion ante los tribunales ordinarios, como lo
" ha declarado la Camara Corte Suprema, y en efecto parece
" que se ha iniciado nuevamente la litis con el caracter de
" accion reivindicatoria, fundandose en que los tribunales de
" comercio han sido incompetentes para fallar sobre la terca-
" ria en el sentido en que fue propuesta. Si duda de la compe-
" tencia de los jueces, no se puede tener por ejecutoriada la senten-
" cia pronunciada por estos, segun el art. 808 del Código de
" enjuiciamientos civiles, y no habiendo sentencia ejecutoriada
" no puede haber lugar al recurso de queja segun la ley organica
" del caso. Cabe como For la opinion del que suscribe, salvo la
" que parecia mejor a la H. Camara en su sabiduria. =

Quito Setiembre 18 de 1873. - Mariano Acosta. Puestos en discus-
sion el Sr. Espinoza fue de dictamen que ha debido omitirse
este primer procedimiento por cuanto en esta parte se halla
reformada la ley de 18 de agosto de 1835, por el art. 814
del Código de enjuiciamientos civiles, conforme al que, los recur-
sos de esta clase se preparan ante el Poder Ejecutivo, quien
manda oír a los jueces querrelados, y juntamente con su infor-
me pasa la causa a la Camara de Diputados para que
conozca de la acusacion, que por tanto y hallandose ya exa-
minado el recurso por el Poder Ejecutivo la tramitacion
que ha debido darse a la causa era sortear la Comision
de que habla el art. 5º de la citada ley, a fin
de que informe si debe o no admitirse la acusacion.

El Sr. Taramillo impugnó este parecer manifes-

tando que no es atribucion del Poder Ejecutivo, examinar los recursos de queja, sino que, como el derecho de interponerlos prescribe en corto tiempo, a fin de que la parte que se considere agraviada con una sentencia no pierda ese derecho solo por no hallarse reunido el Congreso, el art. 814 del Código de enjuiciamiento civil permite el que pudieran prepararse los recursos ante el Poder Ejecutivo; pero que es la Cámara de Diputados la que deba principiar por examinarlos; hallándose en consecuencia arreglada a la ley de transición que se ha observado; y en cuanto a lo principal añadido: que la misma naturaleza del recurso de queja y las disposiciones legales correspondientes, manifiestan que el solo puede tener lugar cuando no queda expedido ningún otro de los ordinarios; y que la documentación presentada por el personal de los jueces acusados, demuestra que de parte de las T. S. V. se ha intentado el recurso de nulidad de la misma sentencia que ha motivado el de queja; hecho que suministra la presunción de que esa sentencia no está aun ejecutoriada y como solo en el caso de estarlo puede tener lugar el recurso de queja, no creía que por ahora, deba ni aun ser examinado el interpuesto por las T. S. V.

Los H. H. Estigarribia, Cajunza y Larrea discurrieron en el sentido de hallarse ejecutoriada la sentencia, sin que del hecho de haberse intentado por las T. S. V. la acción revocatoria, pueda deducirse lo contrario, pues que en la sentencia que recaiga en este nuevo juicio, no se había de revocar la que ha dado pie al recurso de queja.

El H. H. Costa: aunque cuestiones de la naturaleza de la presente son ajenas para mí, atento mi carácter sacerdotal, el de Diputado de la Nación y miembro de la Comisión cuyo total, el de Diputado de la Nación y miembro de la Comisión cuyo informe se discute, me ha impuesto el deber de estudiar las leyes relativas a la materia, a fin de poder dar mi voto con la fuerza fe característica de mi estado. Ese voto lo he fundado, pues, en el concepto de que el recurso de queja ha sido establecido para indemnizar los perjuicios que haya ocasionado una sentencia injusta y que por lo mismo habiendo otro medio ordinario d

conseguir idéntico resultado, no puede intentarse aquel recurso estremo. Y que las Tres Vítores han tenido esotro remedio ordinario, lo revela el hecho de haber intentado la acción de nulidad de la misma sentencia, por que han interpuesto el recurso de queja. ¿Y cual sería el resultado último de aquel juicio? Debería a las quejas los bienes que ha versado el pleito, si en esta les ha causado la justicia. Claro es por consiguiente, que no se halla justificada la sentencia; en cuyo caso no hay razón para que las Tres Vítores sean indemnizadas en dos sentidos; pues, el haber sido incompetentes las Cribunales de comercio; e indemnizadas serian tambien al triunfar en el recurso de queja. Razones son estas que han pasado en mi conciencia obligandome a separarme del parecer de mis H. C. colegas en opinando que no debe examinarse el recurso.

El H. C. Aquillas se expresó en el concepto de que el presente debate era estemporáneo, porque las razones que se han aducido, dijo, serán buenas ^{para} cuando en virtud del acuerdo previo de que ha lugar a examen, se trate de resolver si debe o no ser admitida la acusación; pero para lo primero, concluyó, creo que es suficiente el informe de la Comisión.

El H. C. Echeverría discurrió en sentido contrario al del H. C. preopinante, al que objeto debetener, dijo, este juicio previo; pues si bastaría el dictamen de la Comisión para que sea examinado el recurso, así lo habria dispuesto la ley; pero ella quiere que ese informe sea considerado y resuelto por la Camara; y con razón, porque que si el recurso carece de fundamento, el debe ser desechado en su origen, y no obligarse a los jueces acusados a abandonar su casa y sus ocupaciones, para que vengam a contestar una acusación injusta.

En concepto el H. C. Davila el primer juicio sobre si debe o no examinarse el recurso, puede ser más o menos detenido que el segundo, que se necesita perfecto conocimiento del asunto; pero de que sea más breve el primero no puede deducirse el que sin dato alguno y sin más que el informe de la Comisión que no ha fundado tampoco su voto, pueda someterse a los jueces acusados a los azares de un juicio.

Cerrado el debate y consultado el parecer de la H. C. Camara fue negado el informe. Entonces el H. C. Espinosa pidió que se rectificara la votación, fundado en que tal vez

los términos en que se hallaba concebido el informe ha-
bia dado motivo a que se lo negara. En efecto consultada
nuevamente la H. Cámara sobre si debe examinarse
el recurso, resolvió afirmativamente, y la Presidencia
ordenó que por Secretaría fuese citado a los señores de los
jueces demandados para los efectos del artículo 4.º de la cita-
da ley de 15 de agosto de 1835.

La Secretaría del Senado devolvió
el proyecto de reformas a la Constitución participan-
do que esa H. Cámara no ha creído que ha podido
tomarlo en consideración, por cuanto esta lo ha negado
en su totalidad, y lo mandó archivar. La misma
Secretaría devolvió también la nota del Sr. Mi-
nistro de Hacienda, en que pide la aprobación del
mayor gasto que ha sido necesario hacer en la construc-
ción y mobiliario del Palacio Episcopal de Salavieja,
gasto que ha sido igualmente aprobado por la H. Cá-
mara colegisladora, y se lo mandó pasar a la Comisión de redacción.

Se leyó en seguida un proyecto suscrito por
los H. H. Ugullas, Bustamante y Chiriboga, en el que
se asigna el sueldo de \$15,000 al Presidente de la Repu-
blica; y el Sr. Ugullas expresó las razones que ha
tenido para presentarlo; siendo una de ellas las graves
y complicadas atenciones de ese alto funcionario, y que
habiéndose aumentado los sueldos de los demás emplea-
dos, le había parecido muy justo que también se aumen-
tara proporcionalmente el Jefe del Estado. El Sr.
Espinoza dijo que si se quisieran exponer las causas jus-
tificativas del aumento, apenas había tiempo en toda la
sesión, y se limitó a indicar que el sueldo fuera de veinte
mil pesos en vez del de quince mil que fija el proyecto.
El Sr. Ugullas replicó que a él también le había
parecido justo un mayor aumento, y que si no lo ha propues-
to en el proyecto es, porque conocedor de la dignidad y delica-
deza del Presidente de la República, temía que lo objetara,
en cuyo caso no tendría lugar ni el aumento de tres mil
pesos proyectados. El Sr. León fue de sentir que
teniendo en cuenta solo la persona del actual Presi-
dente de la República, era el sueldo de \$50,000.

seria remuneracion suficiente; pero como el aumento no solo habia de aprovecharse al sino tambien a los que le sucesan, ni estaria por la indicacion del Sr. Espinosa. El Sr. Estepañan indicó ademas otro aumento de sueldo: el de cien pesos mensuales para cada uno de los Ministros de Estado; y con estas indicaciones pasó el proyecto a segunda discusion.

Luego fueron vistos en 2.^a discusion y pasaron a 3.^a, el informe de la Comision de mejoras internas y correspondiente proyecto de decreto, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para constituir los locales necesarios al Colegio de Chiriquí de Guayaquil sobre una calle contigua al mismo Colegio, y otro informe de la Comision de guerra cuyo dictamen es, que la solicitud del Sargento Ant.^o Carrion pase al Poder Ejecutivo para que si lo considera oportuno, le conceda la cedula de invalido.

El proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para el pago de la cantidad de \$300 que reclama el Pelado del Franciscanos, y que faculta al Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca, para que en publico remate venda un terreno perteneciente al Hospital de la misma ciudad, fueron vistos en 3.^a discusion y aprobados.

Ultimamente se leyó el proyecto que declara suficientes los estudios que se hagan en el Colegio seminario de Barra para poder obtener grados en cualquiera de las ciencias profesionales, y sometido a 3.^a discusion, el Sr. Acosta dijo: que antes que principiaron a rejir las disposiciones en virtud de las cuales, los estudios que se hagan en los Seminarios puedan servir solo para abrogar la carrera eclesiastica, frecuentaban los Colegios de 60 a 70 estudiantes, y que ahora con esas disposiciones restrictivas, el mayor número es el de 25 a 30; que el Colegio de Barra ha sido fundado no con rentas nacionales ni tampoco con los de la Iglesia, sino con los de un particular para que fuera des-

tinado a la instrucción pública, sea o no eclesiástica; que por tanto los jóvenes de Yumbabura que quisieran dedicarse a cualquiera de las carreras literarias, tenían derecho para asistir a los Colegios a hacer en ellos los estudios conducentes, y no era justo por lo mismo el que se les privase de ese derecho; que el inconveniente que pudiera presentarse por esto, cual es, el de que en los seminarios no se hacen los estudios de aquellas materias que exige el Reglamento para las carreras profesionales que no sean la del sacerdocio, se halla subsanado por el Excmo. Sr. Obispo de Ybarra, quien ha adoptado aquel Reglamento; de suerte que en el Colegio de esa ciudad se pueden estudiar todas las materias, las necesarias para la carrera eclesiástica, y las indispensables para obtener grados en las demás profesionales. Pero que no fuese en justicia conducente, la Provincia de Yumbabura afligida por tantas calamidades, es acreedora a la gracia que solicitan sus habitantes; y sea por gracia o por justicia, la H. Cámara de Diputados está en el deber de aprobar el proyecto que se discute.

El Sr. Ugullas manifestó iguales sentimientos a los del Sr. preopinante, pero si es justo añadir que se conceda esa gracia a la Provincia de Yumbabura, en igual caso se hallan las de Loja y Chimborazo; y con apoyo del Sr. Espinoza, hizo la moción siguiente: "que la facultad de obtener grados académicos en cualquiera de las ciencias profesionales, con solo los estudios que se hagan en los seminarios, y que el proyecto concede únicamente al Colegio de Ybarra, se estiendan también a los de Loja y Riobamba." Sometida a discusión, la impugnaron los Sr. Sr. Acosta, y Curi, fundados en que en los Seminarios no solo se daba a los jóvenes una instrucción especial, sino que se educaba su corazón de una manera adecuada a amoldarlo, por decirlo así, en las máximas y doctrinas evangélicas; cosa que no sería posible al hallarse reu-

ni en los seminarios con los cursantes de otras ciencias
 profanas; que los Colegios de Loja y Riobamba no
 se hallaban en el mismo caso que el de Ibarra, por-
 que en este, como se ha dicho ya, el Ilmo Obispo
 habia adoptado el Reglamento dictado para los
 Colegios Nacionales, no asi en los otros, pues que
 en el de Riobamba particularmente, el empe-
 ño de su Obispo era independizar de una ma-
 nera absoluta el Seminario, aun a costa de un peculio.

El Sr. Bustamante fue de dic-
 tamen que el mejor acuerdo que la Legislatura pu-
 dia tomar a este respecto, era dictar las medidas
 conducentes a que en todas las Provincias se es-
 tablezcan Colegios Nacionales. El Sr. Jara la
 corroboró las razones aducidas por el Sr.
 Costa en el curso del debate, y votada la mo-
 cion, resultó negada. Consultado entonces el
 parecer de la Sr. Camara, sobre cada uno
 de los dos articulos del proyecto separadamente
 fueron aprobados ambos, habiendo pedido el Sr.
 Leon, que constara en el acta que él ha dado su
 voto afirmativo en razon de haber hablado con
 el Ilmo Sr Obispo de Ibarra, quien le ma-
 nifesto su aquiescencia para que en el Cole-
 gio Seminario se estudiaran cualesquiera
 de las ciencias profesionales. Con lo cual se
 levanto la sesion.

El Presidente
 Mercedes Salazar

El Secretario
 Pedro José Cuñillos

Sesion del 19 de Setiembre.

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresiden-
 te, Leon, Maldonado, Curi, Espinoza, Arias Suro, Jaramilla,
 Zambrano Ant., Zambrano Sr. Pedro, Chapin, Niquiles, Aguilera, Chi-
 riboga, Guerrero, Molineras, Batallas, Yera, Echavarría, Pardo, Davila,